Alcaldía de Yumbo	FORMATO COMPLEMENTO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	CÓDIGO:	GCT-FO-0022
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN.		
FORMATO:	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO		

TRD: 119.19.11

Nombre de la Dependencia.	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Nombre del Contratista.	MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.
Identificación del Contratista.	NIT. No. 901817177-0
Representante legal e identificación	LUIS EDUARDO VARGAS MARCILLO C.C. No. 94071921
Número de Contrato.	119.19.11- 030 -2025
Tipo Contrato.	Contratación Directa Ley 1523 de 2012 y artículo 42 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "Prestar el servicio de vactor para la limpieza de sistemas de alcantarillado, en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública # 059 del 09 de abril de 2025".

Siguiendo los derroteros de nuestra constitución política, el artículo 315 señala las atribuciones de los alcaldes, entre las cuales se encuentran en los numerales 3 y 9 las siguientes:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...)"

Dentro del plan de desarrollo municipal se ha planteado el programa Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial el cual hace parte del

proyecto DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, en este contexto existe una relación directa en la forma que se establece el desarrollo local a nivel económico, político, social, cultural, productivo, institucional y ambiental. de esta forma se adecuan lo instrumentos de planificación territorial con el fin de mejorar las condiciones de bienestar y hacer efectivo el proceso de mitigar el riesgo y la exposición de este a los habitantes del Municipio de Yumbo.

Por lo tanto, la Gestión del Riesgo y Atención de Desastres se constituye en un eje estratégico para el desarrollo de la política pública, para fomentar la estabilidad territorial, la seguridad ambiental, la defensa de los derechos y deberes colectivos en donde se generan las posibilidades para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yumbo en torno a la atención, prevención y mitigación del riesgo y el actuar de respuesta inmediata de los cuerpos de emergencia ante situaciones que lo requieran.

La Gestión de Riesgo y de Desastres se estructura en un proceso de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia y calamidad territorial, donde el componente social es de vital importancia en la orientación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de estrategias en los planes, programas y proyectos, de esta forma las acciones permanentes sobre el conocimiento y la reducción del riesgo para el manejo de desastres contribuye a mejorar la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

El desastre causado por factores bióticos o abióticos, afecta significativamente el desarrollo territorial de la vida social a nivel municipal, esto debido a que las pérdidas que se puedan efectuar cuando ocurre el desastres que son del orden social, económico, físico y ambiental, debido a lo anterior es necesario establecer las estrategias necesarias para minimizar la reducción del riesgo de forma eficaz con el fin de reducir potencialmente las de pérdidas humanas y los daños ambientales y físicos que se puedan presentar en el Municipio de Yumbo.

El municipio de yumbo cuenta con fenómenos amenazantes, hidroclimatológico, geológico, incendio forestales, tecnológicos, químicos y biológicos, por lo que se pretende fortalecer a la unidad de gestión del riesgo, por medio del cual se hace necesario crear estrategias en las cuales se realizará la articulación con entidades de carácter público, privado, social, sin ánimo de lucro y con la comunidad en general, para desarrollar actividades que fortalezcan el desarrollo en el manejo de la prevención del riesgo y del desastre así como también fortalecer las capacitaciones en primeros auxilios para los habitantes del Municipio de Yumbo ya que son de vital importancia para salvar vidas cuando el desastre suceda.

Mediante decreto 109 del 25 de junio del 2024 *"Por Medio Del Cual Se Crea La Secretaría De Gestión Del Riesgo De Desastres En La Planta Global De La Administración Central Del Municipio De Yumbo (Valle)"*, en su misión la cual es orientar las acciones en materia de gestión del riesgo de desastres, con el propósito de prevenir y mitigar los efectos de las amenazas en el territorio, articular acciones de intervención, organizar la atención de emergencias, incorporando el concepto de gestión del riesgo de desastres a los procesos de planificación, educación y cultura del municipio de yumbo, de conformidad con lo establecido en la normatividad.

Siendo así para el consejo municipal de gestión del riesgo y desastres del municipio de yumbo su principal objetivo es garantizar la mitigación y prevención a posibles eventos peligrosos y así velar por la seguridad de los ciudadanos, toda vez que el municipio cuenta con fenómenos amenazantes los cuales son: Hidroclimatologico, geológico, incendios forestales y tecnológicos.

Por medio de este proyecto se pretende fortalecer la Gestión del Riesgo y de Desastres en el Municipio de Yumbo y los organismos de emergencia, rescate y socorro, que hacen parte integrante de la administración del riesgo, con el fin de generar en los habitantes de Yumbo mayor tranquilidad referentes a las amenazas, riesgos y desastres a los que pueden verse expuestos en el territorio Municipal.

En consecuencia, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres ha evidenciado una deficiencia en la operatividad y articulación del consejo municipal de gestión de riesgo para mejorar la prevención del riesgo, debilidad en la prevención, mitigación y reducción de riesgos y desastres, baja efectividad en la operación para la divulgación y sensibilización de la gestión de riesgos de desastres, deficientes herramientas para el monitoreo y seguimiento de los riesgos de desastres, la problemática está identificada en la dificultad de la articulación de las dependencias de la administración y los procesos de la información pública, y los procesos planes y proyectos de interés estratégico y de cooperación.

Para lograr el cumplimiento al proyecto DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, con BPIN 2024768920035, que tiene como objeto general el Fortalecimiento en la implementación de la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Yumbo, se deben realizar tareas inherentes a los objetivos específicos del proyecto: 1. Incrementar la operatividad y articulación del consejo municipal de gestión de riesgo para mejorar la prevención del riesgo. 2. Fortalecimiento en la prevención, mitigación y reducción de riesgos y desastres. 3. Incrementar la efectividad en la operación para la divulgación y sensibilización de la gestión de riesgos de desastres. 4. Fortalecer las herramientas para el monitoreo y seguimiento de los riesgos de desastres.

El artículo 1 Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*., define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; establecen que el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio; y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio.

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...)"

Que los artículos 2, 3, 12, 14 y 27 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."*, determina en su articulado lo siguiente:

"(...)

Artículo 2: La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

(...)

Artículo 3 numeral 8: principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta, no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)
Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.
(...)
Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente. (...)"

Que, a raíz de la fuerte ola invernal presentada en la temporada de lluvias que se viene presentando en el Departamento del Valle del Cauca, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1.22-0403 del 05 de marzo de 2025 *"Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca"*.

Que de acuerdo con el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial No. 361 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se esperaba para el mes de marzo un aumento de las lluvias de manera generalizada en el país, como proceso de transición entre la primera temporada de menos lluvias y con más lluvias.

Que en este mismo informe, para el mes de abril se esperan lluvias por encima del 50% de lo normal, denominándose como un comportamiento habitual de la Temporada de Más lluvias.

Que teniendo en cuenta el panorama anterior, desde la Alcaldía Municipal se han desarrollado acciones como monitoreos de escenarios de riesgo, campañas de intervención comunitaria y publicitarias como mecanismo para mantener comunidad a la comunidad y enviar mensajes de prevención, basados en propender por la cultura de la Prevención del Riesgo desde el Hogar.

Que desde mediados del mes de Febrero 2025 se vienen presentando lluvias de variada intensidad lo que ha provocado afectaciones en comunidad especialmente en la zona urbana.

Que debido a las intensas e irresistibles lluvias del sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de abril del presente año, este último particularmente, se han registrado diferentes afectaciones en el Municipio, los cuales involucran: Crecientes súbitas, inundación, colapso de alcantarillado, caída de árboles, fenómenos de remoción y desbordamiento del Rio Cauca; y que detallan a continuación:

CONSOLIDADO EMERGENCIAS ATENDIDAS DEL DIA SABADO 5 A MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 2025.

SÁBADO 5 DE ABRIL.

Arroyo alto: Árbol con desprendimiento de ramas que causan afectación parcial de techos en vivienda.
Inspección borde de rio cauca, Pelongo, Paso de la torre, platanares y piles
Monitoreo Barrio Puerto Isaac, Rio de Yumbo, y vía antigua calle 10

DOMINGO 6 DE ABRIL.

Monitoreo Puerto Isaac carretera antigua, Muro de buenos Aires, Rio cauca.

Bellavista 2 casos: Roca de gran tamaño aproximadamente 5 X 5 mts se desliza sobre parte posterior de una vivienda causando afectación estructural. 2 familias afectadas.

LUNES 7 DE ABRIL

Buenos Aires: Muro de contención de vivienda esquinera, cae sobre la vía pública.
Monitoreo: Rio Cauca, Pelongo, Paso de la torre, platanares y piles

MARTES 8 DE ABRIL

Se atendieron 7 afectaciones producto de las fuertes lluvias que se han presentado en las últimas horas.

(1) Condominio mañanitas
(Afectación por acumulación de residuos como palos, basura, rocas y lodo que se acumularon en la entrada del condominio.

(2) Puente del río sector arroyohondo
Acumulación de material rocoso, árboles y lodo que el río dejo sobre el puente por la creciente del río, afectando la movilidad y parte de la estructura del puente.

(3) Afectación de vivienda en vía a DAPA kilómetro 1.
Viviendas afectadas por la creciente del río arroyohondo que ingresa hasta el patio de la vivienda dejando material rocoso, desechos, palos y lodo en su interior. 7 casas en total.

(4) Afectación jardín infantil
Jardín infantil que se ve afectado por el crecimiento del río que arrastra el puente que se utilizaba para actividades lúdicas de los estudiantes.

(5) Deslizamiento de tierra
Deslizamiento de tierra (vía techo azul parte superior) Barrio Las Cruces

(6) Inspección del sector CENCAR
Monitoreo de la zona por inundación en vías y zona industrial. Zona industrial de CENCAR Inundada, empresas anegadas sin identificar y cuantificar. Cierre de la vía Nacional Autopista Cali – Yumbo.

(7) Monitoreo sector piles
Inspección por inundación sector piles la carbonera y apoyo a la instalación de moto bomba para mitigar inundación en el sector.

Caída de árboles en zona urbana y zona rural, con afectación de tendido eléctrico de media y alta tensión; y 1 vehículo particular involucrado.

Fenómenos de remoción en masa con afectación de vías secundarias y terciarias algunas de ellas en zona de reserva forestal del municipio.
Colmatación de canales de aguas lluvias y sumideros con material vegetal.
Colapso del Sistema de Alcantarillado

MIERCOLES 9 DE ABRIL.
Censo Caserío Arroyohondo 5 familias afectadas por las lluvias fueron censadas:
inspección quebrada la sorpresa
inspección zona industrial Acopi Yumbo
inspección Cencar
inspección Quebrada Arroyohondo
Puerto Issac: afectación de muro de vivienda por deslizamiento de tierra.
Censo Caserío CENCAR : 1
Colmatación de canales de aguas lluvias y sumideros con material vegetal.
Colapso del Sistema de Alcantarillado.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres informa que se requiere la estabilización del talud de la vía departamental Cali – Yumbo, a la altura de la Empresa Baterías Mac.

Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo, se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal, al encontrarse imposibilitadas para trabajar, sacar sus productos al mercado, como los niños ir a estudiar, asistencia, medica etc.

Que la anterior información es informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y es de conocimiento público (medios de comunicación, caracol noticias, noticias RCN, Telepacifico, City tv, 90 minutos, Blu radio, El país.com, Revista semana, La FM, el Tiempo), dado que fue desbordada la capacidad de atención para la emergencia del municipio.

Que con el fin de restablecer las condiciones de habitabilidad y movilidad segura de los sectores afectados por la ola invernal y de mitigar mayores riesgos de desbordamientos y/o inundaciones de las cuencas hídricas, se requiere ejecutar de forma inmediata obras de estabilización de taludes, obras de protección y control de cauce en ríos, obras de rehabilitación de vías y puentes.

Que se requiere aumentar los kits de atención toda vez que la cantidad de afectaciones superó el valor promedio de los últimos 4 años con lo cual se hace insuficiente la reserva de elementos de atención.

Que los hechos anteriormente descritos afectan de manera directa y grave la prestación de los servicios por parte de la administración central y en general a la comunidad que habita el sector mencionado, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a procesos de selección.

Que existe la inmediata necesidad de atender la afectación de la población ubicada en esta zona con medidas perentorias tendientes a proteger su vida, integridad y salud, ante la necesidad urgente de proveer los servicios de agua potable, para conjurar una situación que amerita una actuación inmediata para atender la emergencia presentada, para efectos de cumplir con las actividades de prevención y atención en todos los órdenes.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3 lo siguiente: *"Artículo 3 DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,*

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para le eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección indica: "*(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta, (...)"*

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., lo siguiente: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo*

de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos´´.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: *"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta. En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998 con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz preciso: *"La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través del acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredita la existencia de uno o de los siguientes presupuestos: "Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro- cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general, cuando se trate de*

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso de méritos".

Que se hace necesario adelantar todas las gestiones administrativas y contractuales para cumplir con los fines estatales y de manera continua y eficiente prestar los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad por parte de la administración municipal.

Que el día miércoles 09 de abril de 2025, se reunió en pleno el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión presencial en el Despacho del Alcalde de la ciudad de Yumbo, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Yumbo del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, lo anterior quedo plasmado en el Acta No. 003 del 09 de abril de 2025.

De conformidad con todo lo mencionado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres emitió concepto favorable y por tal razón la Alcaldía Municipal mediante Decreto No. 059 del 09 de abril de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

De igual manera la Alcaldía municipal mediante Decreto No. 060 del 09 de abril de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Luego, para atender la declaratoria de Calamidad Pública en el municipio de Yumbo Valle del Cauca, y el Plan Específico para la rehabilitación y reconstrucción, el Municipio de Yumbo - Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres requiere adquirir

entre otros contar la adquisición de ayudas humanitarias con una persona natural o jurídica que cumpla con las especificaciones técnicas y las condiciones de entrega, plazo y lugar, facilitando que el Municipio de yumbo atienda la situación de calamidad pública decretada, y brindar apoyo a más de 250 familias afectadas en el municipio de Yumbo, con las diferentes ayudas humanitarias y las que se lleguen a presentar ya que la temporada de lluvias continúa en un nivel alto de conformidad con el IDEAM.

Así las cosas, en el presupuesto del proyecto de DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, con BPIN 2024768920035, para la Vigencia del año 2025, la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Yumbo, se tiene una disponibilidad presupuestal para la adquisición de ayudas humanitarias, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($100.000.000) M/CTE.

El presente contrato se hace de conformidad con el articulo 66 de la Ley 1523 de 2012, *"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria

de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

El 11 de abril de 2025, se autorizó a la sociedad MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., para que prestara a este despacho, el servicio de vactor para mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado y posteriormente perfeccionar el contrato, situación que se ha desarrollado y la sociedad ha venido cumpliendo de manera satisfactoria de conformidad con las necesidades solicitadas por la secretaria en la presente calamidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para asegurar un soporte técnico, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes especificaciones en cuanto a características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos conforme al objeto de la presente contratación. Dichas características y condiciones son los requerimientos mínimos solicitados por EL CONTRATANTE.

Para realizar las labores de limpieza y mantenimiento se utilizará equipo de succión presión (Vactor) con capacidad de 8 M3 y equipo con capacidad de 10M3 estas labores se harán con el siguiente personal: Conductor vehículo (1), Operario Práctico (2), Vehículo de Succión presión de 8 M3 y de 10M3.

- **Sondeo y limpieza de redes de alcantarillado:** Utilización de vehículo de succión y presión VACTOR para la limpieza y destaponamiento de tuberías de alcantarillado, asegurando el flujo adecuado y previniendo obstrucciones y reboses.
- **Evacuación, Transporte y disposición final de residuos:** Recolección, transporte y disposición final de lodos y aguas residuales de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- **Informe técnico detallado:** Elaboración y entrega de un informe técnico que documenta las actividades realizadas, los resultados obtenidos y cualquier incidencia relevante durante la prestación del servicio.

CONDICIONES TÉCNICAS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A EJECUTAR Y PRODUCTOS A ENTREGAR. (1) Diagnóstico previo: una inspección inicial de las redes de alcantarillado para identificar obstrucciones, sedimentos y otros problemas

que afectaran el flujo adecuado. (2) Sondeo y Limpieza con equipo de succión y presión VACTOR (3) Evacuación y Transporte. (4) Disposición final segura. (5) Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales, riesgos laborales y demás erogaciones que se generen por concepto de personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y por ende EL CONTRATANTE, no tendrá ningún vínculo laboral con dicho personal. (6) Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE, considere pertinentes para la ejecución del contrato que se suscriba. (7) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
(8) Garantizar que el servicio se presente con alta calidad. (10) Garantizar que los elementos objeto de la compra cumplan estrictamente con las características de acuerdo con las referencias descritas. (11) Los precios propuestos serán fijos y sin reajuste durante la ejecución del contrato, por ello los proponentes deberán considerar esta circunstancia antes de presentar su propuesta. (12) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. (13) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato. (14) Garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos exigidos en el proceso.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales:

(1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades generales y específicas en las condiciones pactadas.
(2) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas.
(3) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
(4) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, por lo que la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres, no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores de EL CONTRATISTA.

(5) Custodiar, preservar todos los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y a la terminación devolver, todos aquellos que sean de naturaleza consumible de control, los cuales no podrán ser donados, enajenados o puestos a disposición de terceros sin autorización de EL CONTRATANTE.
(6) Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con EL CONTRATANTE, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación.
(7) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
(8) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por EL CONTRATANTE, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
(9) EL CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por EL CONTRATANTE, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información de EL CONTRATANTE en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
(10) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
(11) EL CONTRATISTA se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN para ajustar sus actividades al presente contrato dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación EL CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT.
(12) EL CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.
(13) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única.
(14) Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago o pagos derivados de la ejecución del presente contrato.

(15) Serán de propiedad de EL CONTRATANTE los resultados de la información, formatos, estudios, diseños, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato.
(16) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al Interventor y/o Supervisor del contrato y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
(17) Presentar oportunamente informes y/o cuentas de cobro con los requisitos exigidos por la Ley como las planillas de pago correspondientes a seguridad social (Salud, Pensión, ARL y parafiscales, éstos últimos cuando aplique) y las requeridas por EL CONTRATANTE.
(18) Prestar el servicio idóneo y oportuno de forma personal.
(19) Cumplir las instrucciones y ejecutar las órdenes expedidas por la secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres o la Supervisión en cumplimiento del objeto contractual. (20) Cumplir con el contenido de los Estudios y Documentos Previos, la propuesta y las obligaciones generales del contrato.
(21) Cumplir con las metas y productos de entrega que se estipulen en las Actas de Compromiso Contractual que firmen con el supervisor, para poder tramitar el pago.
(22) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios y/o ajenos, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de éste, inclusive respondiendo por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure o se impulse por su causa o la de su personal en contra de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato el contratista se obliga a:

1. Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20253053 del 21 de julio de 2025, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($99.138.900) M/CTE., el cual se realizarán en un ÚNICO PAGO de conformidad con las actividades realizadas y ejecutadas del contrato, previa presentación de acta de supervisión suscrita por el supervisor y el contratista como requisito para cada uno de los pagos, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: **EL CONTRATANTE**, Efectuará la supervisión del Contrato la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yumbo, o de conformidad con el inciso segundo del artículo 4 del Decreto No. 059 del 09 de abril de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", y a su vez con el inciso segundo del artículo 2 del Decreto No. 060 del 09 de abril de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por tal razón mediante

el presente análisis se designa como supervisor a la Secretario del Despacho de la Secretaría de Infraestructura, quién deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente Contrato, cuya supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA**. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA**

que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.
Parágrafo: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si

pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará

constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Municipio que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del Municipio en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del Municipio pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento

de la obligación de informar inmediatamente al **EL CONTRATANTE** la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes declaran que con el fin de proteger la Información Confidencial y/o Reservada y para evitar la publicación y divulgación no autorizada de la Información Confidencial, aceptan que la Información Confidencial y/o Reservada estará sujeta a las políticas y procedimiento de la Alcaldía Municipal de YUMBO, la cuales el contratista debe conocer y aplicar en su gestión contractual dentro y fuera de la entidad.

Para efectos de lo previsto en el presente Contrato, las Partes se obligan a que la Información Confidencial y/o Reservada recibida de la otra Parte:

1. Deberá estar protegida y mantenida en secreto, usándola con el mismo grado de precaución y seguridad que utiliza para proteger su propia información confidencial y/o Reservada de similar importancia, y en ningún caso recibirá menor cuidado que el razonable.

2. Será usada únicamente por aquellas personas que dentro de la ENTIDAD tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades a ejecutar bajo el presente Contrato.
3. Será utilizada única y exclusivamente para propósitos relacionados con las actividades descritas en el presente Contrato.
4. No podrá ser usada en su totalidad ni en parte para fines distintos de los previstos, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.
5. No será revelada ni se provocará su revelación en forma directa o indirecta a terceros, diferentes de las partes firmantes del presente Contrato.
6. No podrá ser copiada, ni reproducida, ni duplicada en su totalidad o en parte, sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Parágrafo 1. Las Partes no estarán obligadas a mantener bajo reserva la Información Confidencial que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público, por un hecho no atribuible a la otra Parte.
2. Que haya estado en posesión de la otra Parte antes de que la hubiese recibido.
3. Que la otra Parte haya aprobado previa y expresamente por escrito su divulgación.
4. Que sea revelada en cumplimiento de alguna disposición legal, o bien, por una orden gubernamental de autoridad competente, decreto, reglamento o proceso judicial, o de conformidad con las reglas y disposiciones del mercado de valores en el que las acciones de cualquiera de las Partes se encuentren listadas.

Parágrafo 2. Las Partes aceptan que, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del presente Contrato, deberán devolver todos los documentos que contengan Información Confidencial, si se tiene información confidencial de tipo digital esta deberá ser entregada y borrada de forma permanente y esto debe ser certificado por el contratista.

Parágrafo 3. La obligación aquí prevista estará vigente por un término equivalente a la duración del Contrato y diez (10) años más.

Parágrafo 4. La violación de la confidencialidad prevista en Cláusula será causal inmediata para terminar el presente Contrato y dar aplicación a las cláusulas penales

contenidas en el presente Contrato y/o iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de suministro, regido por la Ley 1523 de 2012 y el Código de Comercio colombiano, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión de este a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y el código de comercio, y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control en los términos que señala el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, *"Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se*

someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** se le harán llegar de manera física a la dirección: Calle 5 No. 4-40 Yumbo – Valle del Cauca. Teléfono: 6026516600 y de manera electrónica al siguiente Correo electrónico: contactenos@yumbo.gov.co; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Vida SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Mediante la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcionarán en virtud del presente Contrato, como son su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, los cuales se tratarán para fines de la ejecución del presente contrato, así como cumplir con las políticas internas de la entidad y los procedimientos operativos estándar relacionados con el objeto del contrato, también para realizar citación a reuniones ordinarias y extraordinarias, adquirir por medio de fotos y videos la imagen del contratista para fines de seguridad y actividades internas de la entidad, para la evaluación y consulta en listas públicas y para la gestión financiera y administrativa del pago de sus honorarios.

Adicionalmente, las Partes autorizan transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas como aliados estratégicos del contratante, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mimos

niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas.

Igualmente, las Partes autorizan transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios a la Alcaldía y que por lo tanto podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente clausula. Los datos personales de las Partes serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía de Yumbo.

El CONTRATISTA podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales, lo anterior usando los procedimientos descritos en la política de tratamiento de datos personales de la Alcaldía y por los medios de comunicación dispuestos para esto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de

Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación Privada surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN EL USO DE RECURSOS TECNOLOGICOS PROPIOS EN LA ENTIDAD.

La Alcaldía Municipal de YUMBO ha definido los requerimientos mínimos de seguridad que deben cumplirse por parte de los contratistas en cuanto a los requerimientos técnicos que deben tener implementados los equipos de cómputo que son usados por el contratista en las instalaciones de la Alcaldía, y que son de su propiedad.

Estos requerimientos mínimos son parte de las actividades que deben implementarse según la política de seguridad y privacidad de la información de la entidad, el cumplimiento de la política de seguridad digital y el MSPI en cuanto a la implementación de controles que permitan brindar la seguridad mínima a los datos de la entidad y para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en todo momento en la Alcaldía.

Los requerimientos mínimos de seguridad que deben tener los equipos de los contratistas que no pertenecen al inventario de infraestructura tecnológica de la entidad y que son equipos traen a la alcaldía para desempeñar su labor son los siguientes:

1. Registrar el equipo en el área de Informática con el técnico administrativo a cargo del soporte técnico del departamento.

2. Tener un sistema operativo legalmente licenciado
3. Tener un sistema de ofimática legalmente licenciado
4. Tener un Antivirus y Antiransomware legalmente licenciado

Además de los requerimientos mínimos expresados anteriormente, los contratistas deben cumplir con lo establecido en las políticas de seguridad y privacidad, seguridad digital y protección de datos personales, aprobadas en la Alcaldía municipal de Yumbo, para los cual deben leerlas y apropiarse de estas para su cumplimiento de forma permanente tanto al interior y fuera de la Alcaldía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Frente a las Garantías recomendadas para el proceso de selección no se requieren en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas En la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios, documentos previos y análisis del sector.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó: Diana Marcela Navarro Ángel – Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres
Elaboro: Juan Felipe Hoyos Cortés – Abogada Contratista